



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

**NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO**

ESCRITURA NÚMERO: 2788

0000001



CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA

PUBLIJOB CIA. LTDA.

QUE OTORGAN

LENIN OLIMPO CÁRDENAS LIMA

WILMAN XAVIER CÁRDENAS LIMA

CAPITAL SOCIAL: USDS 400,00

(DI 3 COPIAS)

K.P.

CÍA PUBLIJOB CIA. LTDA.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día CUATRO (04) de MAYO del dos mil once, ante mí, Doctor Homero López Obando, Notario Vigésimo Sexto del Cantón Quito, comparecen los señores LENIN OLIMPO CÁRDENAS LIMA y WILMAN XAVIER CÁRDENAS LIMA, de estado civil soltero y casado respectivamente; bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que comparecen de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en éste Cantón, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerlos doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias certificadas se adjuntan a este instrumento público y piden que eleve a escritura

pública el contenido de la minuta que me entregan y cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente.- “SEÑOR NOTARIO: En

el registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una de la cual conste el contrato de Compañía de compañía de Responsabilidad Limitada, contenido en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen por sus propios derechos a la celebración de esta escritura pública el Señor Lenin Olimpo Cárdenas Lima, de estado civil soltero y el Señor Wilman Xavier Cárdenas Lima, de estado civil casado. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, todos domiciliados en la ciudad de Quito, capaces para contratar y por el presente acto libre y voluntariamente, unen su capital, constituyendo una Compañía de Responsabilidad Limitada. **CLÁUSULA SEGUNDA.-**

DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil. Por consiguiente tienen la calidad de Socios Fundadores de la compañía quienes comparecen a la celebración de esta escritura. **CLÁUSULA TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.-**

Los comparecientes expresan que la compañía de responsabilidad limitada que constituyen se regirá por la Ley de Compañías y por las demás Leyes de la República del Ecuador en lo que fueren pertinentes y por los Estatutos que se insertan a continuación:

ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA PUBLIJOB CIA. LTDA. CAPITULO PRIMERO.- DEL NOMBRE,



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO 0000002

DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO.- ARTÍCULO UNO:

DENOMINACION.- La Compañía se denominará PUBLIJOB
CIA. LTDA. ARTÍCULO DOS: DOMICILIO.-

El domicilio principal de la compañía es el Distrito Metropolitano de Quito. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.

ARTÍCULO TRES: OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la compañía será: Servicios de publicidad, marketing, marketing online, relaciones públicas e investigación de mercadeo en el área publicitaria y publicidad; imagen corporativa; diseño gráfico; servicios de internet, web y multimedia; fotografía; impresión digital; impresión de gigantografías; fotocopiado; impresión de planos; fabricación de señalética industrial; ilustraciones, artículos publicitarios; Impresión, encuadernación, grabado y cualquier otro proceso industrial necesario para la edición, por cuenta propia o de terceros, de libros, textos, revistas, publicaciones, cuadernos, folletos, prospectos y en general de publicaciones de carácter literario, científico, pedagógico, religioso, informativo o de divulgación cultural. La compañía podrá dedicarse a la actividad mercantil, como mandataria, mandante, agente y/o representante de personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras. La compañía podrá actuar y vender, como mandante o mandataria de personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras en líneas afines al objeto social, abrir cuentas corrientes, sean comerciales o bancarias, solicitar créditos en calidad de deudora, solicitar garantías bancarias, en fin, podrá utilizar documentos y

correspondencia, mediante servicios estatales o privados, contratar servicios; tomar parte y ejecutar acciones legales, entablar juicios en contra de terceros, realizar demandas, solicitar recursos de protección y salvaguarda, solicitar, mantener y negociar con patentes y permisos, realizar contratos, en fin, utilizar todos los recursos legales que estuvieren a su alcance. La compañía podrá realizar, en general, importaciones, exportaciones de objetos y bienes afines a su objeto social para lo cual podrá realizar los actos aduaneros necesarios para estos casos. La compañía podrá solicitar registro de marcas de fábrica y servicio, patentes, nombres comerciales y realizar los actos necesarios para estos efectos, ante las autoridades de Propiedad Industrial dentro del país y ante las correspondientes en el extranjero. La compañía podrá contratar con compañías nacionales y extranjeras; para lo cual podrá participar en licitaciones, concursos y contratos con personas naturales y jurídicas tanto públicas como privadas, nacionales o extranjeras. En general, la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley y relacionados con su objeto social. La compañía podrá adquirir, vender, tomar o dar en arrendamiento o bajo cualquier otro título, toda clase de establecimientos comerciales y en general todos los actos necesarios o convenientes para el cabal desarrollo de los negocios que constituyen el objeto social de la compañía. Podrá realizar todas las operaciones comerciales, de importación y exportación de todo tipo de mercaderías e insumos, y la prestación de servicios en los campos de mantenimiento que se relacionen con cualquier ramo del objeto social. **ARTÍCULO**

DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO 0000003
DISTRITO METROPOLITANO



CUATRO: DURACIÓN.- El plazo de duración de la compañía es de veinte años contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviese la Junta General de Socios en la forma prevista en la Ley y en este Estatuto.- **CAPÍTULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL.- ARTÍCULO CINCO:** El capital social de la compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 400), dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una, que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente de conformidad con la ley y estos estatutos, certificado que será firmado por el presidente y gerente general de la compañía. El capital está íntegramente suscrito y pagado en numerario en la forma y proporción que se especifica en las declaraciones.- **ARTÍCULO SEIS.-** La compañía puede aumentar el capital social, por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social, en la forma prevista en la Ley y, en tal caso los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportes sociales, salvo resolución en contrario de la Junta general de socios. **ARTÍCULO SIETE.-** El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo efectuará: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o proveniente de la revalorización pertinente y por los demás medios previstos en la ley. **ARTÍCULO OCHO.-** La compañía

entregará a cada socio el certificado de aportaciones que le corresponde; dicho certificado de aportación se extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombres y apellidos del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, notaría en la que se otorgó, fecha y número de inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y Gerente General de la compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios. **ARTÍCULO NUEVE.-** Todas las participaciones son de igual calidad, los socios fundadores no se reservan beneficio especial alguno. **ARTÍCULO DIEZ.-** Las participaciones de esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello: el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y que se observe las pertinentes disposiciones de la ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta general de socios. En caso de cesión de participaciones, se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo. La compañía formará forzosamente un fondo de reserva por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas. **ARTÍCULO ONCE.-** Las participaciones de los socios en esta Compañía son transmisibles por herencia,



-4-

DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO 0000004
DISTRITO METROPOLITANO

conforme a la Ley. **CAPITULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD.- ARTÍCULO DOCE.-** Son obligaciones de los socios: a) Las que señala la Ley de Compañías; b) Cumplir con las funciones, actividades y deberes que les asigne la Junta general de socios, el presidente y el gerente General; c) Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuviere en la compañía cuando y en la forma que decida la Junta general de Socios; y, d) Las demás que señalen estos estatutos. **ARTÍCULO TRECE.- Los socios de la compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones:** a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta General de Socios, personalmente o mediante poder a otro socio o extraño, ya se trate de poder notarial o carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión y, el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; b) Elegir y ser elegido para los órganos de administración y fiscalización; c) A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas, lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación de la compañía; d) Los demás previstos en la ley y en este Estatutos. **ARTÍCULO CATORCE.-** La responsabilidad de los socios de la compañía, por las obligaciones sociales, se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de ley. **CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO QUINCE.-** El gobierno y la administración de la compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: La Junta

general de socios, el Presidente y el Gerente General.

ARTÍCULO DIECISEIS.- DE LA JUNTA GENERAL DE

SOCIOS.- La Junta General de Socios es el órgano supremo de la compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum. **ARTÍCULO DIECISIETE.-** Las sesiones de junta

general de socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de Junta general de socios en la modalidad de junta universal, esto es, que la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta y los asuntos a tratarse, entendiéndose así, legalmente convocada y válidamente constituida.

ARTÍCULO DIECIOCHO.- Las Juntas generales se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, y las extraordinarias en cualquier tiempo que fueren convocadas. En las sesiones de Junta general, tanto ordinarias como extraordinarias, se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas. **ARTÍCULO**

DIECINUEVE.- Las juntas ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente y/ o Gerente General de la compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios, con ocho días de anticipación por lo menos al señalado para la sesión de Junta general. La convocatoria indicará el lugar, local,

DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

**NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO**

0000005



fecha, el orden del día y objeto de la sesión. **ARTÍCULO VEINTE.-** El quórum para las sesiones de Junta general de socios, en la primera convocatoria será de más de la mitad del capital social y en la segunda se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá instalarse, ni continuar válidamente sin el quórum establecido. **ARTÍCULO VEINTIUNO.-** Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señalan estos estatutos y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTÍCULO VEINTIDÓS.-** Las resoluciones de la Junta general de socios tomadas con arreglo a la ley y a estos estatutos y sus reglamentos, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto y estuvieren o no de acuerdo con dichas resoluciones. **ARTÍCULO VEINTITRÉS.-** Las sesiones de junta general de socios, serán presididas por el Presidente de la compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios; actuará de secretario el Gerente General o el socio que en su falta la Junta elija en cada caso.- **ARTÍCULO VEINTICUATRO.-** Las actas de las sesiones de junta general de socios se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas y escritas en el anverso y reverso, las que llevarán la firma del Presidente y Secretario. De cada sesión de junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que Justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. En todo caso, en lo que se

refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas.-

ARTÍCULO VEINTICINCO.- Son atribuciones privativas de la Junta General de Socios: a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y a estos Estatutos; b) Nombrar al presidente y al Gerente General de la compañía, señalándoles su remuneración y removerlos por causas Justificadas; c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarlos e informes que presenten los administradores; d) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; f) Acordar la exclusión de socios de acuerdo con las causas establecidas en la ley; g) Resolver cualquier asunto que no sea competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; h) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; i) Acordar la venta o gravamen de los bienes Inmuebles de la compañía; j) Aprobar los reglamentos de la compañía; k) Aprobar el presupuesto de la compañía; l) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones, establecimientos y oficinas de la compañía; m) fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañía; n) Las demás que señalen la Ley de Compañías y



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO 0000006

estos estatutos. **ARTÍCULO VEINTISÉIS.-** Las resoluciones de la Junta general de socios son obligatorias desde el momento en que son tomadas válidamente. **ARTÍCULO VEINTISIETE.- DEL PRESIDENTE.-** El presidente será nombrado por la junta general de socios y durará dos años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no. **ARTÍCULO VEINTIOCHO.-** Son deberes y atribuciones del Presidente de la compañía: a) Supervisar la marcha general de la compañía y el desempeño de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la junta general de socios, b) Convocar y presidir las sesiones de junta general de socios y suscribir las actas; c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de sus políticas; d) Reemplazar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones, conservando las propias mientras dure su ausencia o hasta que la Junta general de socios designe un reemplazo y se haya inscrito su nombramiento y, aunque no se le hubiere encargado la función por escrito; e) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo; f) Actuar conjuntamente con el Gerente General en la toma de decisiones trascendentales de la empresa, como inversiones, adquisiciones y negocios que superen la cuantía que señale la Junta General de Socios; g) Designar a los empleados de la compañía conjuntamente con el Gerente General; h) Las demás que le señalan la Ley de Compañías, estos estatutos, reglamentos de la compañía y la junta general de socios. **ARTÍCULO VEINTINUEVE.- DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General será nombrado por

la Junta general de socios y durará dos años en su cargo, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no. **ARTÍCULO TREINTA.-** Son deberes y atribuciones del Gerente General de la compañía: a) Representar legalmente a la compañía en forma Judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios y la marcha administrativa de la compañía; c) Dirigir la gestión económica financiera de la compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar y ejecutar las actividades de la compañía; e) Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos; f) Realizar inversiones y adquisiciones hasta la cuantía que fije la Junta General de Socios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente; g) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de junta general; j) Manejar las cuentas bancarias según sus atribuciones; k) Presentar a la Junta general de socios un informe sobre la marcha de la compañía, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de socios; m) Designar a los empleados de la Compañía conjuntamente con el Presidente; n) Subrogar al Presidente en su falta o ausencia o cuando tuviere impedimento temporal o definitivo; ñ) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la ley, estos estatutos, los reglamentos de la compañía y las que señale la Junta general de socios. **CAPITULO**



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO.

0000007

QUINTO.- DE LA FISCALIZACIÓN.- ARTÍCULO TREINTA Y UNO.- La Junta General de Socios podrá contratar la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia, en cualquier tiempo. En lo que se refiere a Auditoría Externa se estará a lo que dispone la Ley. **CAPITULO SEXTO.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO TREINTA Y DOS.-** La disolución y liquidación de la compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección doce de esta Ley; así como por el Reglamento pertinente y lo previsto en estos estatutos. **ARTÍCULO TREINTA Y TRES.-** No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios. **CLAUSULA CUARTA.- APORTES.-** El Capital con que se constituye la compañía ha sido suscrito en su totalidad y pagado en numerario de la siguiente forma: *****

NOMBRE DE LOS SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	NÚMERO PARTICIPACIONES	CAPITAL TOTAL
Lenin O. Cárdenas L.	144	144	0	144	144
Wilman X. Cárdenas L.	256	256	0	256	256
TOTALES	400	400	0	400	400

De conformidad con el cuadro anterior, los socios poseen las siguientes participaciones: el señor Lenin Olimpo Cárdenas Lima suscribe ciento cuarenta y cuatro participaciones de un dólar cada

una, paga en numerario la suma de ciento cuarenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América; y, el señor Wilman Xavier Cárdenas Lima suscribe doscientas cincuenta y seis participaciones de un dólar cada una, paga en numerario la suma de doscientas cincuenta y seis dólares de los Estados Unidos de América. TOTAL: cuatrocientas participaciones de un dólar cada una, que dan un total de CUATROCIENTAS PARTICIPACIONES DE UN DÓLAR; valor que ha sido depositado en dinero en efectivo en la cuenta de Integración de Capital abierta a nombre de la compañía en el Banco General Rumiñahui, cuyo certificado se agrega a la presente escritura como documento habilitante. **CLAÚSULA QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES:** Los socios fundadores de la compañía por unanimidad designan como Presidente de la Compañía al señor Lenin Olimpo Cárdenas Lima y como Gerente General de la Compañía a la señor Wilman Xavier Cárdenas Lima para que cumplan los períodos señalados en los artículos veinte y siete y veinte y nueve del estatuto. **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** Los contratantes acuerdan autorizar al doctor Marco Proaño Durán, para que a su nombre solicite al Superintendente de Compañías o a su delegado la aprobación del contrato contenido en la presente escritura, e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción de este instrumento. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo". (firmado) Doctor Marco Proaño Durán, portador de la matrícula profesional número cinco mil ciento dos del Colegio de Abogados de Pichincha.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA; acto mediante el cual las partes declaran libre y voluntariamente conocerse entre sí,

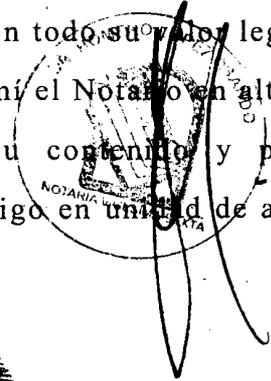


DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

**NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO**

0000008

que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido y para constancia de ello firman juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



f) Sr. Lenin Olimpo Cárdenas Lima

c.c. 040101900 - 7



f) Sr. Wilman Xavier Cárdenas Lima

c.c. 040101802 3



Dr. Homero López Obando.

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEBULA DE CIUDADANIA No. 040101800-7

CARDENAS LIMA LENIN OLIMPO
CARCHI/SAN PEDRO DE HUACA
23 NOVIEMBRE 1974

REG. CIVIL 002-0025-00237-M
CARCHI/SAN PEDRO DE HUACA
HUACA 1974

PRIMA DEL CEDULADO

Paulo J. Cardenas

ES 040101800 -7

ECUATORIANA***** V4244V4442

SOLTERO

SUPERIOR ING. ELECTRICO SUP.

APARTIDO BENEDICTO CARDENAS P

MARIA ESTHER PAULINA LIMA M

QUITO 14/09/2004

14/09/2016

REN 1216191

Pch

FULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACION

Elecciones 14 de Junio del 2009

040101800-7 156-0018

CARDENAS LIMA LENIN OLIMPO

PICHINCHA QUITO

CONSEJO REGIONAL ELECTORAL

DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 00218

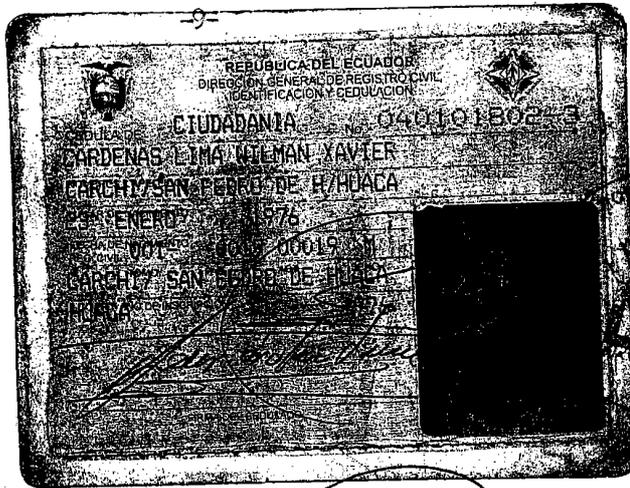
2218280

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el
numeral 5 Art. 13, de la Ley Notarial, doy fe que la
COPIA que antecede, es igual al documento
presentado ante mi.

Quito, a 04 MAYO 2011

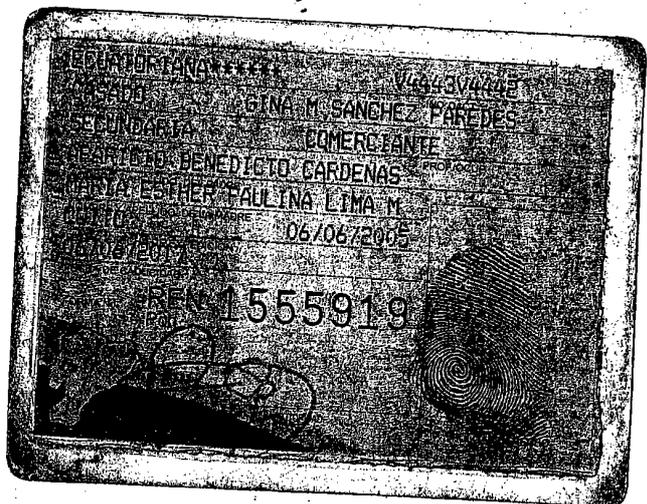
DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO





0000009

Wilman Xavier Cardenas
0401018023



NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que antecede, es igual al documento presentado ante mí.

Quito, a 04 MAYO 2011

DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
NOTARIO





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7358400
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: PROANO DURAN PABLO ANDRES
FECHA DE RESERVACIÓN: 21/04/2011 10:07:18

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- PUBLIJOB CIA. LTDA.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 21/05/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

QUITO, 05 de ABRIL 20 11



A QUIEN INTERESE

Mediante comprobante No. 975636478

Él (la) Sr. CARDENAS LIMA LENIN OLIMPO

Consigno en este Banco, un depósito de \$ 400.00

CUATROCIENTOS 00/100 dólares

para INTEGRACIÓN DE CAPITAL de PUBLIJOB CIA. LTDA.

Hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS.
Dicho depósito se efectuó a nombre sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

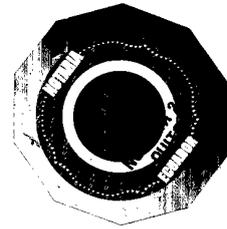
NOMBRE DEL SOCIO	\$ VALOR
CARDENAS LIMAN LENIN OLIMPO	144.00
CARDENAS LIMA WILMAN XAVIER	256.00
TOTAL \$	400.00

ATENTAMENTE,


 BANCO GENERAL RUMIHAQUI
 Xavier Paredes
 JEFE DE SERVICIOS
 FIRMA AUTORIZADA

Se otorgo mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA PUBLIJOB CIA. LTDA.** que otorgan **LENIN OLIMPO CÁRDENAS LIMA** y **WILMAN XAVIER CÁRDENAS LIMA**; firmada y sellada en Quito, a nueve de Mayo del dos mil once.-

Dr. Honero López Obando.
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.



RA***



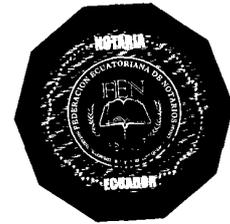
DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

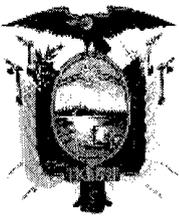
**NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO**

0000011

ZÓN: Mediante Resolución número SC.IJ.DJC.Q.11.002189, de fecha 19 de Mayo del 2.011, dictada por el Dr. Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías, se RESUELVE APROBAR la constitución de la compañía PUBLIJOB CIA. LTDA.- Tomé nota al margen de la escritura matriz de CONSTITUCIÓN de la mencionada compañía, de fecha 04 de Mayo del 2.011.- Quito, a 01 de Junio del 2.011.- (K.P.)

**Dr. Homero López Obando.
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO**



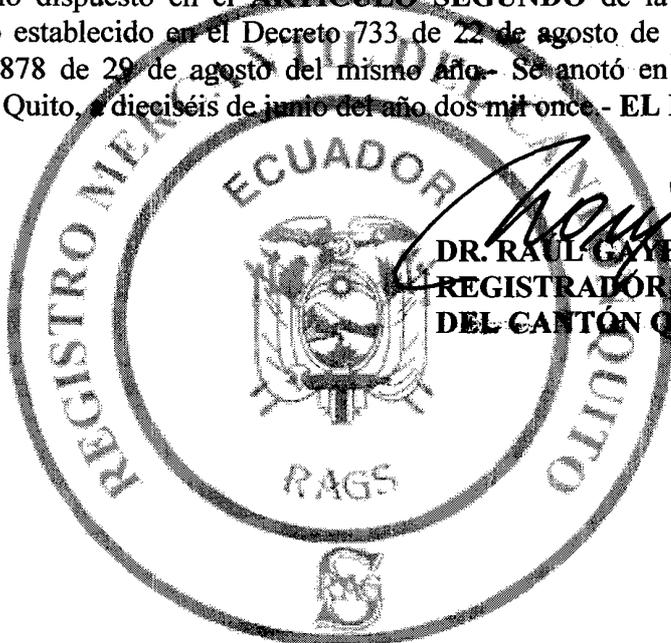


0000012

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. DOS MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 19 de mayo de 2.011, bajo el número **1950** del Registro Mercantil, Tomo **142**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**PUBLJOB CÍA. LTDA.**", otorgada el cuatro de mayo del año dos mil once, ante el Notario **VIGÉSIMO SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, firmado con el número **1080**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **024351**.- Quito, a dieciséis de junio del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR**.-



Raúl Caybor Secaira
DR. RAUL CAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000013

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

17099

29 JUN 2009

Quito,

Señores
BANCO GENERAL RUMIÑAHUI
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **PUBLIJOB CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL